



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 10 de junio de 2026

OFICIO N° 2649-2026-EF/13.01

Señor

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Psje. Simón Rodríguez S/N - Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, “Ley que crea la Universidad Autónoma de Hualgayoc - Bambamarca”

Referencia : Oficio N° 2353/2025-2026-CEJD/CR (HR N° 073163-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a este ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, “Ley que crea la Universidad Autónoma de Hualgayoc - Bambamarca”.

Al respecto, se remite el Memorando N° 1178-2026-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual contiene el Informe N° 0389-2026-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, el mismo que señala observaciones al citado proyecto de ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
Jr. Carabaya Cdra. 1 s/n. Lima, Lima.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 1178-2026-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR

Referencia : a) Oficio N°02734-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N°2353/2025-2026-CEJD/CR
(HR N° 073163-2026)

Fecha : Lima, 21 de mayo de 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicitan la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, que propone la “*Ley que crea la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0389-2026-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

PAO/SKGV





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0389-2026-EF/50.04

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR

Referencia : a) Oficio N°02734-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N°2353/2025-2026-CEJD/CR
(HR N° 073163-2026)

Fecha : Lima, 21 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, respectivamente, solicitan la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, que propone la “*Ley que crea la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca*”.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, propone, principalmente, lo siguiente:

(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 2. Sede institucional

La sede principal de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca se establece en la ciudad de Bambamarca, capital de la provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca. La universidad podrá establecer filiales, sedes académicas o centros de investigación dentro de su ámbito territorial conforme a la normativa universitaria vigente.

(...)

Artículo 4. Oferta académica inicial

La Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca inicia sus actividades académicas con las siguientes facultades y escuelas profesionales:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Facultad de Ingeniería y Recursos Naturales

- Ingeniería de Minas
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Geológica

Facultad de Ciencias Agrarias

- Agronomía
- Ingeniería Agroindustrial
- Zootecnia

Facultad de Ciencias Empresariales

- Contabilidad

La oferta académica podrá ampliarse progresivamente de acuerdo con las necesidades del desarrollo regional y conforme al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y la normativa establecida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.

(...)

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, una Comisión Organizadora encargada de:

1. *Elaborar el estatuto de la universidad.*
2. *Aprobar los instrumentos de gestión institucional.*
3. *Implementar la estructura académica y administrativa.*
4. *Gestionar el proceso de licenciamiento institucional.*

La Comisión Organizadora se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria N.º 30220.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca se financia con cargo a:

a) *Recursos directamente recaudados por la universidad.*

(...)

c) *Recursos provenientes de convenios de cooperación nacional e internacional.*

d) *Transferencias que puedan efectuar los gobiernos locales y el gobierno regional, incluidas aquellas financiadas con recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, conforme a la normativa vigente.*

e) *Otros recursos que se obtengan conforme a ley.*

La implementación de la universidad se realiza de manera progresiva sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Hualgayoc – Bambamarca integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.”

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

establecidas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.

2.3 En ese sentido, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, conforme a lo siguiente:

2.3.1 La implementación de la propuesta normativa contempla la creación de un nuevo pliego presupuestario y la conformación de una Comisión Organizadora, lo que implica una demanda de recursos adicionales para garantizar el inicio de sus actividades y su funcionamiento institucional. En ese sentido, se generarán gastos vinculados a la instalación y funcionamiento de la Comisión Organizadora, incluyendo la contratación de personal técnico y administrativo, elaboración de instrumentos de gestión, desarrollo del proceso de licenciamiento institucional y demás acciones necesarias para la puesta en marcha de la universidad. Asimismo, la implementación de la universidad conllevará gastos para la construcción de la infraestructura universitaria, contratación de personal docente especializado, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de oficinas, aulas y laboratorios (de acuerdo con las carreras profesionales propuestas, como se indica en el artículo 4), así como otros gastos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento. En consecuencia, la medida propuesta requerirá la asignación de recursos adicionales que no se encuentran contemplados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado mediante la Ley N° 32513. De igual manera, es importante resaltar que los costos que implique la implementación del Proyecto de Ley constituirán gastos de carácter permanente, lo que significa que el costo financiero podría incrementarse en el tiempo generando mayor presión a la Caja Fiscal.

Por tanto, de aprobarse el Proyecto de Ley, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y el Principio de Equilibrio Fiscal recogidos por los incisos 1 y 2, respectivamente, del numeral 2.1 del artículo 2² del Decreto

¹ “Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”

² “Artículo 2. Principios

2.1 (...) el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Legislativo N° 1440; y se contraviene, además, el artículo 78³ de la Constitución Política del Perú.

2.3.2 En la Exposición de Motivos se señala que “(...) *la presente iniciativa legislativa no genera ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público (...)*”, sin embargo, no se realiza un análisis costo beneficio que permita dimensionar el costo de la medida ni se acredita la existencia de recursos suficientes para garantizar su financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, la propuesta no incorpora una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional de las entidades involucradas para la implementación, financiamiento y sostenibilidad de la medida propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente año fiscal y en los siguientes años fiscales.

En consecuencia, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2⁴ de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2.3.3 Adicionalmente, el artículo 7 del Proyecto de Ley dispone que la medida será financiada, entre otros, mediante transferencias de los gobiernos locales y regionales; no obstante, la Exposición de Motivos (EM) no acredita la disponibilidad de dichos recursos ni precisa las fuentes de financiamiento con cargo a las cuáles se efectuarían tales transferencias, ni el mecanismo previsto para su implementación, lo que quedaría supeditado a la disponibilidad presupuestaria de cada nivel de gobierno, pudiendo generar un riesgo de desfinanciamiento en el corto y mediano plazo.

En ese mismo contexto, el referido artículo 7 establece que el funcionamiento e implementación de la universidad se financiará, entre otros, con recursos directamente recaudados (RDR), sin embargo, dichos recursos constituyen ingresos que la universidad pueda generar por su actividad académica o de

³ “Artículo 78.-

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)

⁴ “Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

servicios; por tanto, al no encontrarse aún en funcionamiento, la nueva universidad no tendría la capacidad de recaudación efectiva.

- 2.3.4 En línea con lo señalado anteriormente, se observa que el Proyecto de Ley propone para su financiamiento utilizar los recursos provenientes del canon, generando de ese modo una reorientación de los mismos, sin especificar el ingreso alternativo que compense los recursos que se dejarían de percibir por efecto de la medida propuesta, lo que implica que se estaría generando el desfinanciamiento de las finalidades que se vienen atendiendo con dichos recursos; es decir, la medida propuesta impacta en el financiamiento de los gastos de las entidades del Sector Público, conllevando demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe precisar que el financiamiento para el funcionamiento de la Universidad implica principalmente gasto corriente y los recursos del canon son de carácter transitorio y altamente variables; por lo tanto, el gasto corriente, que por definición es rígido y permanente, no debe ser financiado con los recursos del canon debido a que estas obligaciones de carácter permanente podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales.

Por tanto, se incurre en el riesgo que esta medida resulte desfinanciada en el corto o mediano plazo debido a una baja de las cotizaciones internacionales o el agotamiento del recurso natural, con el cual se ocasionaría un desbalance presupuestario en la Universidad que se propone crear con el presente Proyecto de Ley, al financiar gastos permanentes con ingresos que por su propia naturaleza son transitorios.

A mayor detalle, es pertinente mencionar que los recursos provenientes de las industrias extractivas de recursos naturales que se distribuyen como canon y regalías son de naturaleza extraordinaria y variable. Debido a dicha naturaleza extraordinaria, su uso debe estar orientado a la inversión pública que genere bienestar sostenible, priorizando, en primer lugar, la cobertura y acceso a la población a servicios básicos, como agua y saneamiento, electrificación, entre otros; y evitando utilizar dichos recursos para financiar medidas que generen un flujo futuro de gastos corrientes que luego no podrán ser sostenibles en el tiempo.

- 2.3.5 En la misma línea, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”*.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

2.3.6 De otro lado, la iniciativa legislativa genera sobre la entidad pública involucrada la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7⁵ del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

2.3.7 Finalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria⁶, precisa que “(...) *Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad*”, lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal.

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 14217/2025-CR, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.3 del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PEGGY ALCÓN OCAÑA
Directora
Dirección de Normatividad

PAO/JRCC/SKGV

⁵ “Artículo 7. Titular de la Entidad

(...) ”

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”

⁶ Modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451.



RU 2288577
Lima, 27 de Abril de 2026

OFICIO N°2353/2025-2026-CEJD/CR

Señor

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Presente. -

**Asunto: Solicito opinión técnico legal del proyecto de Ley
14217/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir opinión técnico legal del Proyecto de Ley 14217/2025-CR, que plantea la, "**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA**". La opinión solicitada será de utilidad para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El proyecto de ley mencionado puede revisarse en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-gestion/#/admin/visor-pdf/documento?id=Mzc4NDk0>


Precisando que el plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá exceder los quince (15) días, contados a partir de la recepción del presente documento.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

STMC/CLR